\c8
I

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPIJBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No 4 9 ’

Por la cual se niega una patente de invenciôn

Rad. N° PCT/07 - 054659

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el articulo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de mayo de 2007, bajo el nUmero 07 - 054659, entrô a fase nacional la solicitud de patente de invenciOn titulada: ’TARJETA DE PREVIO PAGO QUE PUEDE SER RECARGADA INSTANTANEA Y REMOTAMENTE POR UN CUPON", que corresponde a la solicitud internacional PCT/lB2004/004348, del 8 de diciembre de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenô publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontrô que la invenciôn no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el articulo 45 de la Decision 486 de la Comisiôn de la Comunidad Andina, se requiriO al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 6 de febrero de 2009, atendiO oportunamente al requerimiento formulado y presentô aclaraciones. Finalmente, allego nuevos capItulo reivindicatorio y descriptivo, los cuales no se ajustan a las prescripciones establecidas en el articulo 34 de la mencionada Decision 486. Adicionalmente, en su respuesta modificô el titulo de la solicitud a: "METODO DE PAGO POR TARJETA BANCARIA PREPAGO, CUPON DE RECARGA Y SISTEMA DE PAGO POR TARJETA BANCARIA PREPAGO PARA LA IMPLEMENTACION DEL METODO"

QUINTO: Que segUn 10 dispuesto en el articulo 14 de la Decision 486 expedida
por la ComisiOn de la Comunidad Andina se otorgarÆn patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnologia, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicaciOn industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 13 contenidas en los folios 76 a 80, ademÆs de no ser claras y referirse a usos, el objeto alli reivindicado no se considera una invención. Adicionalmente, la descripciOn no divulga la invenciOn de manera suficientemente clara y completa. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes
Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 5870000 Fax: 5870284.
Linea 9800-910165 Call Center 6513240. Bogota D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info'sic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 499 2,11

Por la cual se niega una patente de invenciôn

Rad. N° PCT/07 - 054659

consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud de patente de invención, de acuerdo al capitulo descriptivo, consiste en suministrar un modo de recargar tarjetas bancarias prepagas, reivindicado en la forma de procedimiento de pago, cupôn de recarga y sistema de pago.

Segün el capitulo reivindicatorio, el objeto se refiere a un procedimiento de pago mediante tarjeta de crØdito prepago suministrada por un intermediario financiero de una transacciôn con un comerciante; un cupón de recarga para la instalaciOn del procedimiento; y, un sistema de pago mediante tarjeta de crØdito prepago para la instalación del procedimiento.

2. Sobre las modificaciones

El artIculo 34 de la Decision 486 senala al respecto que: "El solicitante de una patente podrÆ pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trÆmite. La modificaciôn no podrÆ implicar una ampliaciOn de la protecciOn que corresponderia a la divulgaciOn contenida en la solicitud inicial."

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina seæala losiguiente:

"Si bien el invento objeto de la solicitud de patente debe encontrarse concluido
al momento de presentarse ante’ la Oficina Nacional Competente y en tal
sentido debe ser susceptible de aplicación industrial ello no obsta para que el
peticionarlo pueda modificarla, motu prop/a o a instancia de la autoridad administrativa, en cualquier estado del trÆmite.

"La Unica limitaciOn impuesta al solicitante respecto de la modificaciôn consiste en que Østa no debe implicar una ampllaclôn del invento o de la divulgaciOn contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificaciOn de la solicitud podrÆconcretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones,
sin importar cuÆl haya sido la redacciôn originariamente propuesta; por lo que
aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, 10 ünico relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan
seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descnpciOn
contenida en la solicitud inicial."1

Para el caso concreto y teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta el Ultimo pliego de reivindicaciones modificado por las siguientes razones:

Proceso 156 IP 2006

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 5870000 Fax: 5870284. Linea 9800-910165 Call Center 6513240. Bogota D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia

tt \\C-P

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCION N° ’t

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/07 - 054659

"La normativa comunitaria contempla que se efectUe una descripción de la invención, el cual es un requisito de forma que no puede ser omitido en la solicitud porque es la via a travØs de la cual los interesados pueden recibir información
suficiente y completa acerca de las reglas tØcnicas que constituyen la invenciOn.
Asimismo, la descripción constituye un factor relevante al fijar el Æmbito de la
patente."

"La descripción de la invenciOn permitirÆ al examinadorIlevar a cabo el examen de
patentabilidad en forma adecuada y Ilegar a una definiciOn mÆs exacta sabre la
(novedad, el nivel inventivo y la susceptibilidad de aplicaciôn industrial de la
invenci6n."2

En el presente caso, como se indicó en el Oficio No. 12208 de 2008 trasladado, el contenido de la descripciôn no permite identificar una forma de ejecuciôn Clara y completa de la mejora considerada patentable, porque ella se limita a enumerar algunos componentes junto con su uso o efectos(s) del mismo para procesar informaciôn o seæales de administraciôn de un plan económico comercial, pero no la forma de ejecutar o fabricar una tarjeta de pago previo ni el sistema de pago mediante tarjeta de crØdito, que se pretenden proteger.

Cabe aclarar, que la descripciôn debe divulgar una invenciôn de manera suficientemente Clara y completa para su comprensiOn y para que una persona capacitada en la materia tØcnica pueda evaluarla y ejecutarla, requisitos que permiten valorar el aporte de la invenciôn y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma . reproducible.

Es preciso reiterar, que la solicitud debe divulgar completamente la invenciOn. Este requisito se considera cumplido, cuando la descripciôn contenga todas las indicaciones que necesita la persona de nivel tØcnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estØn comprendidas en el estado de la tØcnica.

En el caso concreto, la simple presencia de un capitulo descriptivo que hace menciôn a la tarjeta de pago, los cupones de recarga, el mØtodo de recarga, etc. no basta para cumplir el requisito exigido, lo que se requiere, en otras palabras, es la "receta" para constwir o fabricar el (los) producto(s) que se desea(n) amparar,
lo anterior, acorde al articulo 28 de la Decision 486.

Por todas las razones previamente relacionadas, la informaciOn de la descripciOn calificada no cumple las disposiciones del articulo mencionado.

2 Proceso 156 IP 2006
Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
A Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 5870000 Fax: 5870284.
Linea 9800-910165 Call center 6513240. Bogota D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia

 0 (L fl
Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 499j, 7

Par la cual se niega una patente de invenciôn

Rad. No PCT/07 - 054659

uso o instalaciôn de un soporte lôgico como tal a secuencia de procesamiento de información de un plan econômico comercial, lo cual, tal como se seæalO, no es patentable, adicionalmente, hace una doble referenda a las reivindicaciones I a 8.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del articulo 30 de la Decision 486 de 2000.

5. No es una invención

Seæala el artIculo 15, ensus literales d) y e) respectivamente, que no se considera invención, "d) los planes, reglas y mØtodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades econOmico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lOgico, coma tales..."

Del estudio de la solicitud, se evidencia que el capitulo reivindicatorio se redactô en tØrminos de una secuencia de eventos de un plan econOmico comercial, par ejemplo, al incluir las siguientes expresiones: "procedimiento de pago" "una transacciôn", "transmisiOrt a un servidor", "monto de la transacciOn", "identificaciôn de la tarjeta", "verificación", "estado de la cuenta", "transmisiOn", "autorizaciOn de pago", "recarga", "modificar la información relativa al saldo", etc. Asi las cosas, dicho capitulo caen dentro una actividad econOmico - comercial, razOn por la cual, la materia alli reivindicada, no se considera invención.

Por su parte cabe indicar, que un soporte lôgico como tal o software, segUn la DecisiOn 351 de 1993 (0 Regimen comün sobre derecho de autor y derechos conexos), es considerado como la "Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, cadigos, planes a en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrOnico a similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende tambiØn la documentaciôn tØcnica y los manuales de uso."

Asi las cosas, se considera que soporte lOgico coma tat, no solo corresponde a las instrucciones que necesita una mâquina para obtener un resultado, sino tambiØn a las secuencias lOgicas de procesamiento de informaciOn a datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc., no solo porque asi Ia permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, at ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea ii obtenga determinado resultado), sino porque tØcnicamente son programas como tal.

Particularmente, la reivindicaciOn I y sus reivindicaciones dependientes, se redactaron en tØrminos de una secuencia lOgica de procesamiento de datos, que
se considera soporte Iôgico coma tal. Por tal motivo, las reivindicaciones del pliego

Sede Centro: Camara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 5870000 Fax: 5870284. Linea 9800-910165 Call Center 6513240. Bogota D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No 499 7

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCTI07 - 054659

se encuentran bajo el alcance del inciso e) del citado articulo 15.

Asi las cosas, el objeto de la presente solicitud es un soporte logico como tal y cae dentro del campo de los planes, reglas y mØtodos para el ejercicio de actividades econOmico-comerciales, razOn por la cual no se considera una invenciOn acorde con Ic previsto en el articulo 15 incisos d) y e) de la Decision 486.

6. Invenciones de producto y de procedimiento

El articulo 14 de la Decision 486, establece que: "Los Paises Miembros otorgarÆn patentes para las invenciones, sean de producto 0 de procedimiento, en todos los campos de la tecnologia, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicaciOn industrial."

En virtud de lo dispuesto en el articulo 14, el uso no es patentable, debido a que en la norma mencionada es Clara al establecer el Æmbito de patentabilidad, es decir, las patentes se otorgarân "para las invenciones sean de producto o de procedimiento...", campo dentro del cual no caben los usos.

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia, trayendo apartes de doctrina, indica 10 siguiente:

"Las invenciones de producto son todas aquellas..... qua revisten una forma tangible,
por ejemplo maquinas, equipos, aparatos, dispositivos, etc. La invenciOn puede residir
tanto en un producto independiente como en un producto que solo constituye una
parte de otro producto y que solo puede venderse como parte de otro producto. Una
invenciOn de procedimiento, en general, es una soluciOn consistente en una secuencia
de etapas conducentes a la fabricaciOn de un producto’. ("El Regimen Andino de la
Propiedad Industrial", de Manuel PachOn y Zoraida Sanchez Avila, Ed. Jurldica,
Gustavo IbÆflez CIa. Ltda, Bogota, 1195, citando la Ley Tipo de la OMPI, V.1, Ginebra,
OMPI, 1979)."

Ahora bien, cabe diferenciar las invenciones de producto de las invenciones de procedimiento. Como se sabe, las invenciones de producto deben revestir una forma tangible, ademÆs debendefinirse 0 bien por las caracteristicas de estructura o bien por las caracterlsticas de funciOn entre los componentes de una estructura, en aras de los requisitos de precision y claridad que establece la normatividad andina. Por su parte, las reivindicaciones de procedimiento (mØtodo) deben definirse mediante una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricaciOn de un producto.

En efecto, la reivindicaciOn I y sus reivindicaciones dependientes, relacionadas

Proceso 36 IP 98

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 5870000 Fax: 5870284. Linea 9800-910165 Call Center 6513240. Bogota D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail infotsic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia

tj \(OI-J)
Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No 49 9

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/07 - 054659

con un procedimiento, es decir, con el "procedimiento de pago de una transacciOn con un comerciante", no definen las etapas (pasos) que conduzcan a la fabricaciôn de un producto, sino que por el contrario relacionan una secuencia logica de procesamiento de información (datos) de un plan econômico comercial, que a la Iuz de la normatividad andina no es patentable.

De esta manera, las reivindicaciones de la solicitud que hacen referencia a un producto, relacionadas con un "cupon de recarga" o a un "sistema de pago", no revisten forma tangible, al ser redactadas en tØrminos del uso de componentes convencionales de un sistema de procesamiento de informaciOn bancaria y en secuencia de procesamiento de informaciôn, razôn por la cual el objeto reivindicado como uso no es patentable. Adicionalmente, dichas reivindicaciones fueron redactadas con caracteristicas mÆscercanas a un procedimiento y no a un producto.

Se aclara que, para que un producto revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa cOmo ejecutar o fabricar el producto, y no de forma como se usa o se puede usar para procesar datos, uno o mÆscomponentes de un sistema bancario convencional ni en que secuencia se procesa la información (datos), tal como ocurre con las reivindicaciones.

Cabe agregar que, lo reivindicado simplemente hace uso de aparatos ampliamente conocidos en el arte, por lo que se denominan convencionales o, de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso de la plataforma tØcnica del intermediario financiero donde se "implementa" el procedimiento, para manejo financiero de las tarjetas prepago, su recarga etc. Por los motivos precedentes, las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen con 10 dispuesto en el artIculo 14
mencionado.

7. Sobre la respuesta del solicitante

7.1. Argumentos relacionados con el sustento descriptivo

El articulo 28 de la Decision 486 determina que: "La descripciOn deberÆdivulqar la invenciOn de manera suficientemente Clara y completa para su comprensiOn y para que una persona capacitada en la materia tØcnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripciOn de la invenciOn indicarÆ el nombre de la invención e incluirÆla siguiente informaciOn:

"...e) una descripciOn de la mejor manera conocida por el solicitarite para eiecutar o Ilevar a la prâctica la invenciOn, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos,
de ser Østos pertinentes..."

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 5870000 Fax: 5870284.
Linea 9800-910165 Call Center 6513240. Bogota D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: infosic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 4 9 7

Par la cual se niega una patente de invenciôn

Rad. N° PCT/07 - 054659

Colombia es la Decision 486 de 2000 de la Comisiôn de la Comunidad Andina.

En segundo Iugar, es preciso indicar que de lo transcrito por el solicitante se puede concluir, que una reivindicaciôn no debe ser solo una enumeraciOn de elementos (componentes), sino que debe establecer la relaciOn de funciôn entre aquellos, lo cual, en los campos elØctrico, electrOnico y afines tiene una forma especifica de realizaciOn. Asi mismo, una reivindicaciOn debe indicar su funcionamiento cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definiciOn del elemento.

La reivindicaciOn 11, senala textualmente: "Un sistema de pago por tarjeta bancaria prepago para la implementaciOn del mØtodo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones I a 7, comprende: Una red interbancaria internacional que comprende una multiplicidad de terminales; Una multiplicidad de tarjetas bancarias prepago proporcionadas por un intermediario financiero y perteneciente a dicha red interbancaria, Una multiplicidad de cupones prepago para recarga de dichas tarjetas bancarias de acuerdo con una de las reivindicaciones 8 a 10; Up servidor de gestiOn de dicho intermediario financiero, dicho servidor de gestión comprende una base de datos de los nUmeros de cupon ünicos como tambiØn del estado de validez y el valor correspondiente de los cupones, y una base de datos de los identificadores de la tarjeta bancaria y el estado del balance disponible de las tarjetas bancarias asociadas, Up servidor bancario conectado a la red interbancaria y al servidor de gestiOn, dicho servidor bancario comprende una cuenta bancaria de dicho intermediario financiero acreditado por la cantidad de los cupones vendidos y debitada periOdicamente de las cantidades pagadas par dichas tarjetas de pago"

Al evaluar reivindicaciôn 11 a la luz de Ia antes seæalado, de un lado resulta evidente que en ella se hace una enumeraciOn de componentes (elementos) de un sistema bancario junto con la enunciaciOn del uso de algunos de ellos para procesar informaciOn de plan económico comercial (bancaria), es decir, las caracteristicas incluidas en las reivindicaciones estÆnexcluidas de patentamiento acorde a las disposiciones del articulo 15 literal d).

A Ia anterior se agrega, que las bases de datos, incluidas en el servidor de gestiOn y el servidor bancario a computadores, son funcionalmente equivalentes a un disco compacto o a la mera presentaciOn de informaciOn, puesto que la informaciOn no es mÆsque portadora de material descriptivo no funcional, el cual, par si solo no puede proveer aplicaciOn(es) prÆctica(s)para la manufactura de un objeto (componentes enumerados del sistema) o incluso para resolver un problema tØcnico concreto, es decir, no se puede producir a manufacturar ni resolver un problema tØcnico a partir de ella(s).

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 5870000 Fax: 5870284.
Linea 9800-91 01 65 Call Center 6513240. Bogota D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info'sic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia

6", Industtia y Comercio

S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCION No 4 J 9
Por la cual se niega una patente de invenciôn

Rad. N° PCT/07 - 054659

AUn mÆs, sin la intervenciôn del procesador de informaciôn (servidores) del sistema de pago, el estado de validez, el valor correspondiente, el estado del balance, etc. no representan ni una funciôn ni mucho menos algo tangible, porque no se puede producir o manufacturar nada a partir de ello(s); por demÆs, excluido de patentabilidad acorde a las disposiciones del articulo 15 f), como ya se aclarô y que, contrario a to que se asegura en la respuesta, no se establece ninguna relaciOn funcional entre dichos componentes.

Cabe agregar y precisar, de un lado, que las reivindicaciones dependientes de la solicitud no delimitan o aclaran una forma particular de realizaciôn de un producto, puesto que las caracteristicas alli incluidas no son tØcnicas, pues desvian al uso o efecto del mismo, como es realizar la recarga de una tarjeta bancaria.

Agrega el solicitante, que la reivindicaciôn 9 Si define un producto por las caracteristicas permitidas.

No obstante, es importante precisar que si la reivindicaciôn I trata de definir un mØtodo, la 9 no puede ni debe referirse a un supuesto producto usado en el mØtodo porque no estÆ aclarando ni delimitando alguna etapa de ese mØtodo, menos aUn cuando las caracteristicas del supuesto producto no tienen carÆcter tØcnico sino que se enfocan en asuntos econômico comerciales, los cuales se encuentran excluidos de patentabilidad. Finalmente cabe recordar, que un procedimiento no puede ser definido ni aclarado por caracteristicas de un producto, ni viceversa.

Cabe recordar finalmente, que un producto debe revestir una forma tanqible y ser definido o bien por las caracteristicas de estructura o bien por las caracteristicas de funciôn entre los componentes de una estructura.

7.3. La solicitud no es una invenciôn

Afirma el solicitante que, "...las reivindicaciones I y 11 no definen secuencias de procesamiento... que involucran... para procesar informaciôn...", lo cual no precede como se puede constatar con el contenido de las citadas reivindicaciones (de cualquiera de los pliegos que se tome).

En efecto, la reivindicación I del capitulo reivindicatorio anexo a la respuesta al Oficio 12208 de 2008, indica: "El mØtodo de paqo por tarjeta bancaria prepaqo que comprende: Una etapa de transmisiôn a un servidor de gestion por el servidor del banco del comerciante de una solicitud que comprende al menos la cantidad de la transacciôn y un identificador de la tarjeta bancaria, dicha transmisión es implementada via un servidor del banco del intermediario; Una etapa de verificación y modificaciôn del estado de la cuenta (...) Una etapa de actualizaciôn
Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 5870000 Fax: 5870284. Linea 9800-910165 Call Center 6513240. Bogota D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: infosic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia